ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-7/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 31 de enero de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, bajo la presidencia de don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el contenido del Acta de Inspección de Deporte AL/P08/73/2023 y documentación complementaria, levantada el día 14 de diciembre de 2023 por la Inspectora actuante de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en [redacted], como consecuencia de la actuación inspectora realizada a la entidad [redacted] (CIF [redacted]), con domicilio en [redacted], siendo el objeto de la inspección el programa de seguimiento de subvenciones de equipamiento deportivo [redacted], se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 9 de enero de 2024 tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, el Acta de Inspección anteriormente referida, que quedó registrada con el número S-7/2024.

SEGUNDO: En la citada acta de inspección, se describieron los siguientes **HECHOS**, ocurridos el día 14 de diciembre de 2023, a las 12:00 horas:

"Se han llevado a cabo gestiones para poder realizar la actuación inspectora enmarcada en el Programa 2023.08 Seguimiento de subvenciones dirigidas a la adquisición de equipamiento deportivo por esta entidad, entre ellas conectar con la actual Presidenta, [redacted], al objeto de fijar fecha para la puesta a disposición de esta inspección del material objeto de la subvención.

La Presidenta me informa que la nueva Junta Directiva no puede poner a disposición de esta inspección la totalidad del material adquirido con el importe de la subvención percibida con cargo al presupuesto de la Junta de Andalucía debido a que parte del mismo no ha podido ser localizado en la ubicación que los miembros de la anterior directiva les han indicado, centros educativos e instalaciones deportivas. Me indica que los anteriores directivos no pertenecen al club en la actualidad. Solo han podido recuperar el material que me manifiestan.
Compruebo el material existente:
6 postes peque basket
2 canastas peque mini-basket.
No disponible el que a continuación se relaciona:
2 postes peque basket
4 canastas peque mini-basket
4 canastas baloncesto mini-basket.

El material mostrado se encuentra marcado con el elemento identificativo que deja constancia del órgano que ha financiado la actuación y en buen estado de conservación y mantenimiento.

El resto de los extremos contenidos en el programa queda recogido en el documento que como Anexo I se adjunta a este acta.

He comprobado que se está incumpliendo con las obligaciones que debe cumplir el club deportivo como entidad beneficiaria de la subvención, no cumple con el objetivo establecido en la normativa que es dotar al club de equipamiento deportivo. Se está incumpliendo la obligación de mantener los bienes adquiridos destinados al fin

concreto durante un periodo mínimo de 5 años establecido en la normativa. Entiendo que en base a lo expuesto procede el reintegro de parte de los fondos percibidos.

Concluye la actuación inspectora siendo calificada de infracción por contravenir los siguientes preceptos que contienen la normativa de aplicación a la actuación:

Art. 24. 1a), b) y l) de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión en régimen de concurrencia competitiva y apartado 5,g) del Cuadro Resumen contenido en la Orden de 14 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a la adquisición de equipamiento deportivo de clubes y secciones deportivas de Andalucía (ECD) y se efectúa convocatoria para 2016. La citada Orden contiene las bases que rigen la convocatoria de la subvención que nos ocupa como determina el art. 1 de la Orden de 13 de julio de 2018 de convocatoria para ese año.

Art. 14.1 a) e i) y art. 37 1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Siendo de aplicación, en su caso, el régimen de infracciones y sanciones previsto en el art. 118 b) descuido y abandono en la conservación de equipamiento deportivo y art. 119.3 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía."

Se adjunta al Acta, Anexo I documento de recogida de datos, y Anexos II y III conteniendo fotos del material subvencionado y del material disponible, respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84.a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Se denuncia en el acta de inspección un presunto incumplimiento, por parte del club deportivo beneficiario, de su obligación de conservar y destinar los bienes adquiridos con el importe de la subvención recibida del ejercicio 2018, al objeto o finalidad de la misma, durante un período mínimo de cinco años.

A este respecto, debemos recordar que la entonces Consejería de Turismo y Deporte aprobó, mediante Orden de 14 de septiembre de 2016, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la adquisición de equipamientos deportivos para los clubes y secciones deportivas de Andalucía (ECD) (BOJA nº. 180, de 19/09/2016), estableciendo en su disposición adicional única que las convocatorias anuales para la concesión de subvenciones se efectuarían mediante sucesivas órdenes de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 1, las citadas bases reguladoras se componen de un texto articulado, aprobado por Orden 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA nº 215, de 5 de noviembre), que se considera parte integrante de las bases reguladoras, y de un Cuadro resumen, cuyo texto se inserta a continuación de dicha Orden.

La convocatoria que nos ocupa en el presente caso, correspondiente al ejercicio 2018, se aprobó mediante Orden de 13 de julio de 2018 de la entonces Consejería de Turismo y Deporte (BOJA n.º 170, de 3/9/2018).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.g) del Cuadro Resumen de las bases reguladoras citadas, los bienes adquiridos con el importe de las ayudas deben ser destinados a la finalidad de dicha subvención durante un periodo mínimo de cinco años, siendo esta una de las obligaciones que se imponen al beneficiario en la propia resolución de concesión, y cuyo eventual incumplimiento daría lugar al reintegro de las cantidades percibidas, en aplicación de lo previsto en los artículos 24.1 y 28.1,f) de las bases tipo aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015, que disponen:

"Artículo 24. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.
1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:
a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos."

"Artículo 28. Reintegro.
1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención."

En estos supuestos de incumplimiento, los apartado 27.c) y 28 del Cuadro resumen de las bases reguladoras disponen que el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro, así como el procedimiento sancionador que proceda, es la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, por delegación de la persona titular de la Consejería, esto es, en la actualidad la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería.

Ante ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, se concluye que esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, no es competente para el conocimiento de la presunta infracción cometida por el [redacted], anteriormente detallada.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

ACUERDA

PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador por falta de competencia de esta Sección Sancionadora del TADA, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas.

SEGUNDO: Comunicar este acuerdo a la Inspección de Deporte denunciante y a la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, y notificarlo a la entidad denunciada.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.
Fdo. Manuel Montero Aleu